NUM. 1692. VIERNES 5 DE ABRIL DE 1850. AÑO SESTO.

LA ESPERANZA,

PERIODICO MONARQUICO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid, por un mes..... 12 rs.
En provincias, por idem, franco de porte... 20
En ultramar, por trimestre..... 86
En el estranjero, por trimestre..... 60
Se publica todas las tardes, escepto los domingos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en las oficinas de este periódico, calle de Valverde, núm. 6.
En las provincias, en Francia y en Inglaterra en los puntos que se anuncian los últimos dias de cada mes.
Toda reclamacion á la administracion debe venir franca de porte, sin cuyo requisito no se admitirá.

Tratamos hoy de demostrar á la *Nacion* lo que vendria á suceder probablemente en España, si andando el tiempo llegára á ser reemplazada esta máquina política, que á cada instante se nos anda descomponiendo, y todo lo perturba y trastorna bruscamente, por aquella otra á que llama nuestro cólega *despotismo*, y nosotros monarquía pura ó desarrollo del gobierno de familia, del gobierno patriarcal. Esperamos que con aquella benevolencia y cordura con que acostumbra á escucharnos la *Nacion*, oirá tambien ahora nuestras esplicaciones, en atencion siquiera á que habiendo nosotros examinado de cerca y detenidamente tan sencillo mecanismo, debemos por razon natural conocerlo con toda la exactitud con que los hombres de la *Nacion* conocen la estructura de la monarquía parlamentaria, cuyas piezas, tantas veces rotas, han compuesto y vuelto á componer.

No tema, en primer lugar, el diario progresista á ningun «sistema contínuo de represion y de violencia»; porque todos los sistemas que de tal naturaleza conocemos no se ponen en movimiento sino por la fuerza y vigor del fanatismo político, el cual ni domina ni avasalla felizmente al espíritu reflexivo y filosófico del pueblo español.

Tampoco debe temer la *Nacion* «una guerra de esterminio á todas las opiniones liberales, á todos los instintos generosos, á todas las pasiones patrióticas y á todos los sentimientos espansivos», si es que estos términos no tienen aqui otra significacion que la verdadera. Semejante guerra, en nuestra humilde opinion, es de todo punto imposible. ¿Y sabe nuestro cólega por qué razon? Por la sencilla de que no hay hombres en España que la hagan. De quien mas puede recelarse la *Nacion* es sin duda de nosotros; pero nosotros, provectos, estamos ya demasiado hartos de guerra, y si es la gente jóven, no tiene ningunos agravios que vengar, ningun ódio tampoco en su corazon que la ciegue hasta tal punto. Ademas, que asi tomarian parte en las funciones políticas los monárquicos rancios como los otros españoles que fuesen honrados, justos y virtuosos, y no les gustase este constante traqueteo que ahora sufrimos todos, sin ninguna necesidad por cierto.

En cuanto á «la abolicion de todas las instituciones populares, la supresion de todos los derechos políticos, la desaparicion de todas las garantías individuales» como quiera que todo esto sabe la *Nacion* tan bien como nosotros cuanto vale, no creemos que pueda nadie contristarse con su pérdida, habiendo otras cosas mejores con que distraernos.

No podemos decirle otro tanto respecto á «la arbitrariedad reemplazando á la ley, el privilegio á la justicia, la sinrazon de unos pocos á la razon de muchos»; porque todas estas cosas son muy dignas de tomarse en consideracion. Sin embargo, nos parece que estos fenómenos sociales son mas frecuentes en las naciones que tienen un gobierno como el que quieren los progresistas, que en las que lo tienen de nuestro gusto; porque entre estas últimas es mas dificil, mucho mas dificil sin duda que vegete el despotismo, tal como nosotros lo entendemos, que en las primeras, teniendo como tienen las autoridades sobre sí un monarca dispuesto á castigar severamente sus desmanes. No sería lo que entiende por despotismo la *Nacion* en España, «el trastorno completo, la perversion absoluta de nuestro órden social, de nuestro órden político, de nuestro órden material»; pero como quiera que en todo esto hacen falta muchísimas reformas de grande importancia y utilidad, preciso sería hacerlas si bien con discrecion. No sería tampoco «una decadencia cuyos eslabones se cuentan por catástrofes», porque entonces no estarán en contínua pugna los elementos sociales como lo están ahora; ni tampoco «una agresion armada contra las propiedades de algunos millones de españoles»; pero si alguno se hubiese enriquecido á costa de tercero y con perjuicio de la moral, en vez de haber aumentado un patrimonio regándolo con el sudor de su frente, único medio que permiten las leyes divinas y humanas de adquirir riquezas, ¿no le parece justo á la *Nacion* que los tales recibieran por su culpa el condigno castigo?

¡Qué «sería la aplicacion loca y desatendida de esas doctrinas socialistas, que hacen temer al honrado padre de familia por la seguridad del pedazo de terreno que labran sus manos, y el respetable domicilio, donde tiene sentado su hogar doméstico»! Muchas, muchísimas gracias le damos á la *Nacion* en nombre de todo el partido monárquico español, por lo mucho que lo favorece y lisongea en estas palabras. Pero tranquilícese nuestro cólega; que los monárquicos, que tendrian «la imprenta consagrada esclusivamente á imprimir bulas, calendarios y decretos de proscricion,» quien sabe si contra los partidarios del Socialismo, no estarán probablemente tan empapados en las sublimes doctrinas de Prudhom, como lo estan algunos progresistas que nosotros conocemos. ¿No conoce la *Nacion* que ser socialista y ocuparse juntamente en «erigir cadalsos y levantar conventos,» parecen cosas incompatibles, aun cuando real y verdaderamente no lo sean? Ah! en la mente que asi se encuentran enlazadas ideas tan contradictorias, no puede menos de dominar algun genio *despótico* en grado superlativo. Con razon, querido cólega, pueden los partidarios del despotismo decir ahora con Ciceron: *¿Quousque tandem abutere pacientia nostra?* Pero sigamos por algunos instantes mas nuestra tarea.

«El despotismo en España, continúa impávida la *Nacion*, serían las ciencias mendigando un asilo en tierra estraña.» Suposicion ridícula. Verdad es que entonces no habria la perenne charla del dia; pero ¿cómo es posible que estuviera apagada la linterna? Al contrario: no ocupándose ya los hombres de talento en asuntos políticos tan asídua y constantemente como ahora, fuerza sería que dirigiesen sus miras hácia otros ramos, cuyo estudio, no interrumpido por los aplausos ó silbos del vulgo tumultuoso, les produjese menos sinsabores y mas gloria verdadera. Dícese, no sin razon por cierto, que en la vecina Francia en vez de sabios no florecen en el dia mas que charlatanes. Esta mala semilla, arrastrada por el viento impetuoso de nuestra gloriosa y célebre revolucion política y social, ha nacido muy lozana en el ameno y fertil campo donde antiguamente nuestras ciencias y letras vejetaban; siendo por lo mismo de esperar que no transcurra mucho tiempo, sin que sus desabridos frutos sean nada menos que el alimento científico y literario de todo el pueblo español. Y ¿qué se perdiera con que la hoz de un gobierno prudente y entendido segára desde luego esta ciencia estéril é insustancial y esta literatura bastarda? Nada; y se ganaría sin duda muchísimo con que la traduccion del plan de estudios francés con los ribetes del prusiano, que felizmente rige y gobierna en nuestras universidades, fuese reemplazado cuanto antes por un plan de orígen español, en armonía con nuestras costumbres y necesidades.

Pero suspendamos por hoy nuestra refutacion; que lugar habrá otro dia de acabarla, para que la *Nacion* que tan asustadiza y sobresaltada se puso con pensar tan solo en aquello de la *España*, vaya rectificando sus ideas.

Al nuevo reglamento de Carabineros del Reino que insertámos en el número de 1.° del corriente, le sucede lo que á la mayor parte de las disposiciones que emanan del gobierno en una época de tanta prevision y saber como la nuestra; esto es, que bajo cualquier aspecto que se las mire, adolecen de faltas dignas de censura. La primera que se nos ha ocurrido al examinarle, es que á esa fuerza armada se la hace depender simultáneamente de dos ministerios; del de la Guerra y del de Hacienda; del primero, en cuanto á la organizacion, disciplina y material; y del segundo, en lo relativo al servicio á que está destinado el cuerpo. Llamámosla *falta*, porque á nuestro juicio debiera estar sujeta únicamente al ministerio de Hacienda, ya porque su mision es cuidar de un ramo de la administracion pública sometido á este, y ya tambien porque es regla de buen sentido, y debe serlo igualmente de buen gobierno, que siendo posible, como lo es aquí, se eviten las ocasiones de competencia de autoridades, de complicacion de negocios y de aumento de empleados.

La dependencia del ministerio de la guerra respecto de la organizacion significa, que esa secretaría del Despacho es la que debe formar las brigadas, batallones, compañías etc.; atribucion en nuestro juicio mas propia de la secretaria de Hacienda, única que tiene motivos para hacer atinadamente dicha organizacion, la que por necesidad tiene que ser peculiar, acomodada á la clase de servicio que ha de prestar; y de consiguiente ha de apartarse en muchas cosas de lo que el arte militar enseña para el buen arreglo de las tropas. La dependencia en punto de la disciplina quiere decir, que los carabineros estarán sujetos á la ordenanza del ejército y por consecuencia al gobernador militar de la plaza, al comandante general de la provincia, al capitan general del distrito y al ministro de la guerra: en una palabra, segun el reglamento que examinamos, han de obedecer en circunstancias normales á un mismo tiempo á estos gefes, al ministro de Hacienda, al inspector del cuerpo, al gobernador de provincia, al inspector de rentas y al administrador de aduanas: no hay duda que andarán bien dirigidos con tantos gefes. La dependencia relativa al material, aunque esta palabra no sea muy precisa, ya se deja comprender que se refiere á la provision de lo que el cuerpo necesita para desempeñar bien su cometido. Esto tal vez no traiga consigo grandes inconvenientes; dirémos mas, tal vez importará que se observe puntualmente, y si es asi, no desaprobamos la idea; pero es solo en el sentido de que la indicada provision se haga por Guerra á Hacienda; mas no en órden á que los carabineros hayan de recibir lo que necesiten de las oficinas de aquella y no de esta secretaría del Despacho. Una cosa tiene de bueno esa doble dependencia; cual es la de precisar al cuerpo á que estudie dos reglamentos; el que ahora se les da por Hacienda y el que se les comunicará luego por Guerra; con cuya tarea y concordar las implicaciones que naturalmente habrá entre los dos, podrá entretenerse las horas que le dejen libres los contrabandistas.

La segunda falta consiste en dejar en pie la inspeccion de carabineros; oficina innecesaria, de puro lujo y no poco gravosa al Erario, oficina que urge suprimir si de veras se desean las economías que tanto se decantan. Nosotros creemos que los carabineros debieran depender esclusivamente del respectivo gobernador de provincia, sin que por eso dejara de dárselos el conveniente reglamento; mas si por razones que no alcanzamos, se juzgase necesario un centro de unidad y de direccion para ese cuerpo, podrian conferirse á la direccion de aduanas las atribuciones que está ejerciendo la inspeccion actual, de cuyo modo se haria un considerable ahorro y simplificaria la administracion de este ramo.

Por no alargar demasiado este artículo tenemos que pasar por alto las faltas de menor entidad y las puramente literarias. Parécenos ser de alguna importancia la que advertimos en el artículo 16, en que se previene que todo carabinero está obligado á comunicar á su gefe inmediato cualquiera noticia ó presuncion que tenga relativa á contrabando, y cuando el aviso haya llegado al referido gefe, la participará sin dilacion á la autoridad mas próxima de hacienda. Está bien que se guarde esta regla en todos aquellos casos (que por cierto son los menos comunes) en que no haya peligro de que se malogre la ocasion; mas si existe ese recelo entendemos que el carabinero haría mejor en dar el parte á quien estuviese mas cerca, fuese la autoridad de hacienda ó su gefe inmediato, sin que por eso dejase de hacerlo juntamente á éste.

En fin, nos imaginamos que el mencionado reglamento ha de ofrecer muchas dificultades en la prática, no solo por los defectos que hemos notado, sino por ser demasiado diminuto y estar muchos de sus artículos redactados con poca claridad.

Aunque no hemos examinado sino tres entregas de la *Filosofía del Estado*, únicas que hasta ahora han salido á luz, bastan los nueve pliegos en 4.° que contienen para juzgar la manera satisfactoria con que el señor don Pascual García Cabellos desempeña el compromiso que contrajo con el público al anunciar su obra.

Tres capítulos y una buena parte del cuarto lleva espuestos, y aunque las materias que abrazan son de suyo tan ocasionadas á estravíos, vemos con placer que el señor Cabellos no se desvía un ápice de las doctrinas sanas, de los mas puros principios, asi en religion como en política y en filosofía. ¿Cuántos delirios no hemos visto reducidos á la práctica en punto á educacion de cien años á esta parte? ¿Cuántas monstruosidades no han sido presentadas como axiomas, aforismos y máximas sobre instruccion pública por los modernos pedagogos encargados de aplicar á todas las clases de la sociedad el método de enseñanza del *Emilio*? Sin embargo, el señor Garcia Cabellos, al tratar de la educacion, que es el asunto del primer capítulo, no sigue mas teoría que la que se funda en la necesidad de inspirar moralidad, aplicacion y cordura á los jóvenes por medio de la religion.

Tambien nosotros hemos meditado algunos ratos sobre este interesante punto, y hemos creido hallar una esplicacion satisfactoria de la necesidad que se siente de dar parte, no solo á la religion sino tambien á sus ministros, en la educacion de la juventud. La enseñanza siempre es de lo pasado, en cuanto tiene relacion con lo presente, y prepara lo futuro. Este principio, cuya certeza se descubre tanto mas, cuanto mas en él se profundiza, manifiesta que deben contribuir á la educacion del pueblo tres clases de la sociedad que representan los tres tiempos fundamentales: el clero por el pasado, la autoridad pública por el presente, los preceptores por el venidero. Quítese de un plan de enseñanza cualquiera de estos tres agentes, y no tardará en hacerse sentir su falta de cooperacion; véase sino qué frutos ha dado la educacion revolucionaria, despues que consecuente en su manía de hacer la guerra á lo pasado, escluyó al clero de la participacion que tuvo en otro tiempo, centralizando en sola la autoridad civil la accion sobre la enseñanza pública, y preparando el porvenir en el mismo sentido revolucionario, con las materias y modo de esplicarlas designadas á los preceptores, partidarios por otro lado de las nuevas teorías.

Conformes con el señor Cabellos en el fondo de la cuestion de enseñanza, lo estamos igualmente en la manera de considerar la influencia de las costumbres y de las leyes en el gobierno de los pueblos, que es la materia del capítulo segundo. El orígen, naturaleza y fuerza de las leyes, y la facultad de imponerlas; la analogía entre ellas y las costumbres, el carácter y poder de éstas, todo se ha afectado desconocer en estos tiempos de reforma destructora; pero el jóven escritor se esfuerza en restaurar los buenos principios en legislacion y en el gobierno del Estado.

Quien en puntos tan controvertibles, aun para los que opinan de un mismo modo en las cuestiones capitales, no disiente en cosa sustancial de lo que nosotros defendemos, mucho menos se separará en las doctrinas sobre el libre exámen tanto en moral como en filosofía y en política, que forman el objeto del capítulo tercero; y asi es efectivamente. Sentimos que los estrechos límites de una mera recomendacion de esta obra, no nos permitan citar pasages de ella para muestra de la ortodoxia religiosa y política de su autor, de su erudicion y de su recto juicio.

Nos congratulamos del refuerzo que con sus escritos trae el señor Cabello á la causa religioso-monárquica, que há tanto sostenemos. ¡Ojalá que la obra halle su primera recompensa en el número de lectores, y en su cordial aprobacion!

NOTICIAS ESTRANJERAS.

INDIAS.

Las diferencias que existen entre los indios de Yucatan y los de raza española parece que caminan hácia un pronto y favorable arreglo. El 15 de noviembre último el coronel Fancourt, superintendente de Honduras y de la costa de Yucatan, visitó el puerto de la Ascension, acompañado de Mr. Weesh, secretario suyo particular, y de Mr. Templé, presidente del tribunal de Monduras. Un millar de indios, mandados por su gefe Venancio Pec, y otros magnates de las tribus, salieron al encuentro de S. E. el coronel Foncourt. Tuvo con ellos una conferencia que duró tres ó cuatro horas, y habiéndose hecho cargo de sus pretensiones, prometió someter sus reclamaciones al gobierno supremo de Méjico. Los indios manifestaron vivos deseos de que su territorio fuese independiente de la Inglaterra; pero S. E. les declaró positivamente que el gobierno inglés no haria nada para apoyar este deseo. No obstante, los indios declararon que tenian la mas completa confianza en el coronel Fancourt, y que estaban dispuestos á dejarse guiar por él.

Ayuntamiento de Madrid

TURQUÍA.

Las cartas de Constantinopla del dia 13 de marzo recibidas en Viena, anuncian que todavía no se habian renovado las relaciones diplomáticas con el Austria. Se hablaba allí de una proposicion hecha por el ministerio turco al embajador de Austria, por instigacion de la Inglaterra y de la Francia, á saber: conmutar la internacion de los refugiados en una deportacion á la América; pero como esto sería adelantarse á los deseos de la mayor parte de los refugiados mismos, no se cree que el gabinete de Viena se preste á tal proposicion. La mision de Jasmaghy, que se dirige á Brusa (residencia de los emigrados), y desde allí á Kuitahia y Alepo, no deja de causar sombrías inquietudes, y aun desconfianza al mismo embajador inglés.

La *Reforma alemana* añade: «Que el conde Sturmer, internuncio austriaco en Constantinopla, ha sido depuesto, y se le ha invitado para que salga de Constantinopla al fin del mes. Su sucesor será Mr. Prokesh cuya residencia en Berlin no será de larga duracion.»

GRECIA.

De Atenas dicen á la *Gaceta de Augsburgo* con fecha 12 de marzo:

«El último buque de vapor llegado de Marsella ha traido aquí al almirante ruso y al ayudante de campo del Emperador, M. Putiaki, procedente de Lóndres y de París. Es portador de despachos de M. Brunow, embajador de Rusia en Lóndres, para el embajador ruso en Atenas. El contenido de estos despachos parece que es muy favorable á la Grecia, y tratan de la cuestion griega hasta el dia 16 de enero. La noticia de la llegada del almirante ruso ha causado el mas vivo júbilo en Atenas, y se creía que era tambien portador de órdenes del Emperador relativas á nuestra cuestion; pero nuestra incertidumbre solo duró veinte y cuatro horas. El dia 10 llegó en un buque francés un correo ruso aprobando sus actos. El haber hecho su viaje el mencionado correo en solo quince dias, prueba la importancia que el Emperador da á este asunto. Parece que el embajador francés ha recibido tambien nuevas instrucciones.»

ALEMANIA.

La *Gaceta de Calsruhe* publica la sesion de la cámara de diputados de Baden, en la cual uno de los ministros leyó un rescripto del gran duque cerrando las sesiones de aquella hasta nueva órden.

En Munich, Sttugard y Dresde la situacion de los gobiernos ante sus cámaras era muy violenta.

Las del ducado de Sajonia Coburgo han sido indefinidamente prorogadas.

En el Mecklemburgo el gabinete ha presentado diferentes leyes restrictivas, una de ellas aboliendo el sufragio universal, leyes que no pasarán, y que producirán por tanto una disolucion.

En el gran ducado de Oldemburgo el gabinete ha anunciado tambien á la asamblea su proyecto de retirarse de la alianza con la Prusia, mientras la Sajonia, Hannover y otros Estados se mantengan apartados de ella.

—Con fecha 26 de marzo escriben de Erfurth al *Journal des Débats*:

«El discurso que acaba de pronunciar Mr. de Radowitz sobre la cuestion alemana, habla de todo escepto de lo que aquí se pensaria encontrar. El desinterés de la Prusia, las dificultades con que ha tenido que luchar esta potencia, sus buenas intenciones, su derecho á constituir la union de 26 de mayo, todas estas cuestiones admirablemente adornadas de frases rimbombantes y de reflexiones generales de una incontestable profundidad, han sido mas ó menos agotadas. Entretanto la asamblea permanece en una completa ignorancia de la marcha política que piensa seguir la comision de los Estados aliados y el gobierno prusiano. Ciertas alusiones indican que se han empezado á negociar; pero nadie ha anunciado todavia que se haya elegido por fin un sistema. Se espera aun, tal vez en vano, que Mr. de Radowitz dará esta tarde cumplidas esplicaciones ante el comité de la Constitucion, que intenta reunirse antes que la mayoría de los diputados haya desalojado sus puestos.

Las sesiones de Volkshans han sido aplazadas para el 3 de abril próximo.

PRUSIA

En Berlin se aseguraba que el rey, estrechado por las reclamaciones de la Rusia, estaba decidido á entrar en negociaciones con el Austria, á fin de caminar de acuerdo con ella en el establecimiento del gobierno federal. La principal oposicion de la Prusia á las miras de su rival consiste en que esta no entre en la confederacion con todas sus posesiones alemanas, austriacas é italianas, lo cual en sentir de aquella pesaria demasiado sobre la independencia de las demás naciones. Allanada esta dificultad, la Prusia no tendria inconveniente en mantener los principios de 1815, por lo que respecta á la organizacion interior, y en cuanto á las relaciones esteriores la confederacion formaria dos cuerpos distintos, el uno de los estados alemanes y el otro del Austria con todas sus posesiones.

CERDEÑA.

Los obispos de la provincia eclesiática de Turin de Génova, han dirigido una estensa esposicion al rey, y ademas otra al senado. La primera es algo estensa, y por eso nos limitamos á insertar la segunda.

Al senado del reino.

«Los infrascritos obispos, conociendo la suma cordura y eminente religiosidad de los ilustres senadores del reino que mas de una vez han salido á la defensa de la moral cristiana, se persuaden que no dejarán ahora de levantar su autorizada voz para rechazar el proyecto de ley, por el cual se queria, sin la indispensable autorizacion de la Santa Sede, anular las inmunidades eclesiásicas, y decretar acerca de los dias festivos de precepto. De todos modos, los infrascritos creen deber protestar respetuosamente por su parte contra dicho proyecto, como que en él se prescinde de la Santa Sede en cosas que á su autoridad pertenecen, y por lo tanto se atacan sus derechos y se vulnera asi nuestra santísima religion, la cual es, segun el estatuto, la única religion del Estado.

No dudan que VV. SS. II. y EE. acogerán esta protesta no solo por via de peticion, si fuere necesario, sino que además la tomarán en consideracion, de modo que acerca de la mencionada ley, nada se haga sin la necesaria autorizacion del Sumo Pontífice, gefe supremo de la Iglesia.—*Luis*, arzobispo de Turin; *Juan Antonio*, arzobispo-obispo de Salluzco; *Constancio Miguel Fea*, obispo de Alba; *Fr. Modesto*, obispo de Acqui; *Luis*, obispo de Ivrea; *Felipe*, obispo de Asti; *Fr. Juan Tomás*, obispo de Mondovi; *Fr. Clemente*, obispo de Cuneo; *Juan Antonio*, obispo de Susa; *Lorenzo*, obispo de Pinerolo; *Luis*, obispo de Fossano.—Por la provincia eclesiástica de Vercelli, y en nombre de sus sufragáneos, *Alejandro*, arzobispo.—Por la provincia eclesiástica de Génova, *Luis*, obispo de Casale, especialmente delegado al efecto.»

SUIZA.

El dia 4 debió reunirse la Asamblea federal suiza. Una de las primeras cuestiones que en ella se van á ventilar es la de los refugiados políticos. Esta circunstancia y las especiales en que se encuentra aquel pais y los que le circuyen, hacen que se esperen con gran interés sus deliberaciones.

INGLATERRA.

El dia 29 fué presa de las llamas la iglesia de Santa Ana. Se calcula la pérdida en unas 20,000 libras esterlinas, pues solo pudo salvarse el servicio de plata que estaba preparado para los oficios del viérnes santo.

FRANCIA.

Parece que los miembros de la comisíon nombrada para dar su dictámen sobre los dos proyectos de ley presentados últimamente por el ministro del Interior de Francia en la Asamblea nacional legislativa, acaban de adoptar por una gran mayoría las siguientes conclusiones:

«Que las circunstancias no son de una urgencia tan apremiante que no permitan esperar la presentacion del proyecto de ley orgánica sobre la prensa, á que se ha invitado al gobierno se ocupase sin pérdida de tiempo;

Que en su consecuencia, hay motivos para aplazar la discusion de los dos proyectos sobre el depósito y timbre de periódicos.»

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

Los periódicos ingleses insertan noticias de la isla de Cuba, cuya fecha llega hasta el 1.° de marzo. Nada por otra parte contienen de particular, sino el satisfactorio anuncio de que la cosecha de nuestra antilla ha sido sumamente abundante y se estaba vendiendo á muy buenos precios.

NOTICIAS DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El reglamento para el régimen de los depósitos generales de puerto que S. M. se ha servido aprobar es el que sigue:

Artículo 1.° Los depósitos generales de comercio mandados crear por la ley de 17 de julio y Real decreto de 5 de octubre de 1849 en los puertos de Cádiz, la Coruña y Mahon durarán cuando menos cinco años, contados desde la fecha de su establecimiento, á no ser que antes de este plazo se negase el comercio á sostenerlos. Si el gobierno acordase suprimirlos pasados los cinco años, se avisará al comercio uno antes, concediéndole otro para la reexportacion de los efectos existentes en almacenes.

En el caso de que se supriman los depósitos por negarse el comercio á sostenerlos, se dará tambien por el Gobierno un plazo prudencial para la extracion de los efectos.

Art. 2.° Las juntas de comercio respectivas elegirán tres individuos de su seno, que presididos por el primer nombrado constituyan la comision directiva del depósito general: cada año se renovará uno de los vocales del modo que acuerden dichas juntas.

Art. 3.° Siendo de cuenta del comercio todos los gastos de instalacion, conservacion y administracion de los depósitos, las comisiones directivas proveerán á los primeros gastos por medio de un préstamo voluntario ú otro que crean conveniente; y será reintegrable, como tambien sus intereses, con los productos del mismo depósito.

Art. 4.° Estas comisiones propondrán á la aprobacion del gobierno el plano de edificio en que haya de situarse el depósito general; debiendo reunir á las condiciones de aislamiento, seguridad, local suficiente para los almacenes, oficinas, habitacion del guarda-almacen y colocacion de la guardia del resguardo. Si el edificio lo permitiese tendrá tambien habitacion el administrador.

En los puntos en que existan edificios del estado con las condiciones necesarias, serán preferidos, abonándosele al gobierno el correspondiente alquiler.

Art. 5.° Se admitirán en los depósitos toda clase de géneros, frutos y efectos, asi coloniales como estranjeros, y cualquiera que sea su procedencia, sin prévio pago de otro derecho ni arbitrio que el de almacenage, bien sea que los buques conductores vengan destinados á los mismos puertos, ó que entren en ellos por arribada ú otra causa, siempre que midan en uno y otro caso 80 toneladas castellanas de 20 quintales cuando menos.

Art. 6.° Se colocarán en almacenes distintos é independientes los géneros lícitos é ilícitos, de suerte que no puedan confundirse de modo alguno.

Los artículos sujetos á combustion espotánea y las materias inflamables se situarán en local separado, donde por su distancia no puedan perjudicar á los depósitos y bajo la inspeccion del resguardo, á fin de evitar toda clase de fraudes.

Art. 7.° Las juntas de comercio formarán y someterán á la aprobacion del gobierno las tarifas de los derechos de almacenaje que hayan de satisfacer á su entrada los géneros que se depositen: estos podrán ser, ó una pequeña cantidad por cada bulto, ó un tanto al año sobre el valor de las mercancías, que nunca podrá esceder del 1 por 100. Si las tarifas produjesen mas cantidad de la necesaria para cubrir los gastos del depósito, podrán disminuirse los derechos; pero si no alcanzaren, el gobierno decidirá su aumento, á propuesta en ambos casos de las juntas de comercio.

Art. 8.° Las propiedades estranjeras que se hallen en los depósitos serán respetadas en todos casos, aun en el de guerra.

Art. 9.° Los fondos de los depósitos generales y las fianzas de los empleados en su caso son responsables para con los dueños ó consignatarios de todos los efectos almacenados, prévio su reconocimiento y salvos los deterioros y mermas producidas por causas propias de los mismos y los casos fortuitos.

Art. 10. La administracion de los depósitos generales estará á cargo de las comisiones directivas nombradas por las juntas de comercio con arreglo al artículo 2.°

Art. 11. Las comisiones directivas participarán á los administradores de los depósitos respectivos los nombres de los representantes del comercio para la gestion de los depósitos, asi como su separacion y sustitucion en los casos en que estas se verifiquen.

Art. 12. Como los depósitos generales deben absorber en sí los de lícito comercio, se harán cargo desde luego las comisiones directivas de los nuevos depósitos de los efectos de comercio existentes en los antiguos, sin exigir por ellos nuevos derechos, sino subrogándose á la Hacienda; y asimismo entregará ésta á dichas comisiones los sobrantes, donde los hubiese, del fondo de los antiguos depósitos, despues de cubiertas todas sus obligaciones, y los enseres y útiles de los mismos que no pertenezcan á la Hacienda pública.

Art. 13. Constituirán los fondos de los depósitos generales:

1.° Los recursos que se espresan en el artículo 3.°

2.° Los sobrantes, donde los haya, del fondo del antiguo depósito de géneros lícitos.

3.° El derecho de almacenaje con arreglo á las tarifas formadas por las juntas de comercio, y aprobadas por el gobierno.

Art. 14. Estos fondos no podrán distraerse á otro ningun objeto, por sagrado y urgente que sea, ni aun á título de reembolso.

Art. 15. Los empleados que la Hacienda pública tendrá, por ahora, en los depósitos generales, y á reserva de aumentarlos donde la necesidad lo exigiere para intervenir sus operaciones, y cuyos sueldos satisfarán las comisiones directivas en las tesorerías de provincia, serán:

Un administrador.
Dos vistas.
Un fiel pesador.
Un guarda-almacen.

Los vistas y fiel pesador de los depósitos aumentarán la dotacion de las aduanas respectivas, cuyos administradores designarán diariamente los que hayan de desempeñar el servicio del depósito, sin ser especiales para estos.

Art. 16. Los guarda-almacenes de los depósitos prestarán una fianza igual á la que presten los alcaides de las respectivas aduanas, bien en dinero ó bien su equivalente en papel del Estado; y antes de ser aprobada por el gobierno, se oirá el dictámen de la comision directiva del depósito respectivo.

Art. 17. Los administradores nombrados por el gobierno no tendrán intervencion alguna en la administracion económica de los depósitos. Sus atribuciones, ademas de las que se designan en este reglamento, serán la de cuidar de que no ingrese ni salga del establecimiento género ni efecto alguno sin su noticia y por su órden, y designar el vista que entre los que esten de servicio en el depósito haya de practicar cada reconocimiento. En el caso de que el reconocimiento no se concluyese en el mismo dia, continuará en el siguiente el vista que le empezó.

Art. 18. El guarda-almacen tendrá una llave de los almacenes, y presenciará la entrada y salida de todos los efectos en el depósito.

Art. 19. Las comisiones directivas entregarán todos los meses en las tesorerías de las provincincias respectivas el importe de los sueldos de los empleados que la Hacienda pública destina para la intervencion de los depósitos generales, y que se designan en el artículo 15, siendo este gasto uno de los preferentes.

Art. 20. Las autoridades de la Hacienda pública de las provincias donde se establezcan les depósitos generales cuidarán de la vigilancia esterior del local de los mismos. Este deberá tener una sola puerta al muelle, custodiada por el resguardo: no se permitirá habitar dentro de él sino á los empleados encargados de su custodia, ni la entrada y salida de estos fuera de las horas hábiles.

Art. 21. Los dueños ó consignatarios de los efectos depositados podrán verificar en ellos, dentro del mismo depósito, los cambios de envase y enfardamiento que les convenga, tomándose nota de ello en el registro de que trata el artículo 23.

Art. 22. Las ventas ó traspasos que se hagan no alterarán la esencia de los depósitos, debiéndose contar siempre el término concedido desde la entrada de las mercaderías en los almacenes; pero cuando se verifiquen dichas ventas, tendrán los interesados obligacion de participarlo de oficio á las oficinas del depósito para que se hagan en los asientos las anotaciones convenientes y se entreguen los efectos en su dia á los legítimos dueños. Sin llenar esta formalidad no se reconocerá la trasmision de dominio.

Art. 23. Los representantes del comercio en los depósitos generales llevarán tres registros foliados y rubricados por la autoridad superior de hacienda de la provincia.

En el primero se sentarán, por órden de fechas, los frutos, géneros y efectos que ingresen en el depósito, con especificacion de su procedencia, buques conductores, cantidad, número ó peso en cuento y medidas castellanos, y referencia á la órden del administrador del depósito en cuya virtud se admitieron.

En el segundo, tambien por órden de fechas, se sentará la salida de los mismos, con esplicacion de si se introdujeron para el consumo ó se esportaron para otros puntos de la península, y cuáles sean estos, ó para el estranjero ó las posesiones españolas de Ultramar; y en estos casos se espresará el nombre del buque, con referencia tambien á la órden del administrador del depósito que autorizó la salida.

En el tercero se llevará una nota diaria espresiva de las alteraciones que hayan sufrido, dentro del mismo depósito, los envases, fardos ó empaquetes con que se introdujeron los géneros, refiriéndose á las facturas y marcas originarias para que en todo tiempo pueda confrontarse su contenido con el de aquellos.

Art. 24. Los administradores de los depósitos estan obligados á examinar los registros y confrontar las existencias de los artículos contenidos en los mismos depósitos.

Art. 25. No se admitirán géneros, frutos ó efectos en los depósitos sin que proceda la designacion para depósito que deben hacer los dueños ó consignatarios en las declaraciones que previene el art. 62 de la instruccion de aduanas vigente.

Art. 26. Los citados dueños ó consignatarios presentarán al administrador de la aduana, dentro de las 48 horas de haberse admitido el manifiesto, declaraciones duplicadas de los efectos que desean depositar, espresando, bajo su responsabilidad, la cantidad de cabos ó fardos y el contenido de cada uno de ellos en peso, medida ó cuento castellanos, con el valor respectivo de cada género. A los que no cumplan con lo que queda prevenido se les impondrá y exigirá la multa de 1000 reales vellon por la primera vez, doble por la segunda, y se les obligará en la tercera á que en el término de ocho dias embarquen y esporten al estranjero, bajo la pena de comiso, los géneros declarados para depósito.

Art. 27. Cuando á juicio de la direccion del depósito esté indebidamente rebajado el valor declarado por los dueños ó consignatarios de las mercaderías sobre el que se ha de pagar el derecho de almacenaje, tendrá aquella la facultad de señalar el que deba ser; y si no se conviniere el interesado, la misma direccion podrá apropiárselas, prévio el pago del valor declarado, con mas un aumento de 10 por 100.

Art. 28. El administrador de la aduana conservará una de las declaraciones duplicadas que presenten los interesados, remitiendo la otra al administrador del depósito, quien pondrá en ella el *admítanse á depósito*, entregándola á los mismos para que les sirva de guia de alijo y puedan llevar con ella las mercaderias, custodiadas por el resguardo, al muelle especial del establecimiento. A su entrada en este se practicará el reconocimiento y confrontacion por los vistas y el representante del comercio; y resultando conformes, pondrá este en ella el *cumplido*, que visado por el vista que haya verificado el reconocimiento se devolverá al administrador del depósito, quien la conservará como cargo contra el mismo.

Art. 29. Si hubiese diferencia entre las cantidades, calidades y clases de los efectos declarados y las que resultasen del reconocimiento, se procederá del modo siguiente:

1.° Si la diferencia no escediese de 4 por 100 en la cantidad ó valor de los géneros declarados en mas ó en menos, segun su caso, se despacharán por lo que resulte del reconocimiento.

2.° Cuando la diferencia, en uno ú otro sentido, sea de un 5 á un 10 por 100 inclusive, se impondrá una multa de 6 por 100 sobre el valor de la diferencia, sirviendo de tipo para exigirla el que tengan en la plaza los efectos en que la haya habido.

3.° Si fuere mayor de 10 por 100 la multa, será de 15 por 100 sobre el esceso. Todas estas multas se exigirán por la primera vez: serán dobles en la segunda, y en la tercera causarán comiso, privándose ademas á los interesados, no solo de poder en lo sucesivo declarar para depósito, sino aun de tener géneros en él. En este caso, si no sacasen en el término de 30 dias los que tengan en el depósito, pagarán la multa de 2 por 100 de su valor.

Art. 30. Las mercancías son siempre responsables al pago de los derechos de depósito y de multas que se impongan; y la pena de no poder declarar ni tener efectos en el depósito se aplicará en su caso á los que autorizaren las declaraciones espresadas en el art. 26.

Art. 31. Si los interesados no se conformasen con el juicio de los vistas sobre las diferencias halladas en las mercancías, darán éstos parte al administrador del depósito, quien oficiará al de la Aduana y á la Junta de comercio; á aquel para que nombre dos vistas, y á ésta para que saque á la suerte dos de sus individuos; y unidos los cuatro con el administrador del depósito, procederán á nuevo reconocimiento, en el que se estará á lo que la mayoría de votos decida.

Art. 32. Para estraer efectos de los depósitos pre-

Ayuntamiento de Madrid

sentarán los interesados una peticion al administrador del depósito, acompañando notas duplicadas y espresivas de la cantidad, clase y calidad de los artículos que quieran esportar, de la órden de entrada en el establecimiento á que pertenezcan, como tambien si los destinan al consumo ó los embarcan; y en este caso el nombre del buque conductor, su capitan, nacion á que pertenezca y puerto á que se dirija.

El administrador pondrá en una de ellas el *estráiganse del depósito*, y la entregará al resguardo que ha de acompañar los efectos, que en su virtud y prévio el reconocimiento por los vistas se estraerán de los almacenes. Esta órden, visada por los vistas, servirá de guia para conducirlos al buque que los ha de esportar, ó á la aduana, segun el caso; y puesto en ella el *cumplido* por el resguardo, se devolverá al depósito, donde se conservará como documento de descargo.

Art. 33. Si las mercancías que se estraigan del depósito son para el consumo, se procederá del modo que la instruccion de aduanas prevenga en cuanto al despacho de géneros estranjeros de primera entrada.

Art. 34. Se podrán estraer efectos de los depósitos, sin prévio pago de derechos con destino á otro depósito ó para adeudar en algun puerto del reino, siempre que la traslacion se haga en buques españoles de cualquier porte, obligándose los interesados á presentarlos en el punto á que vayan destinados; en el concepto de que las mercancías prohibidas solo podrán dirigirse á aquellos en que haya depósitos generales.

Art. 35. Los buques en que se embarquen para el estranjero ó para nuestras posesiones de Ultramar géneros prohibidos que se hallen en depósito, deberán medir por lo menos 80 toneladas; y si fuesen lícitos 60, lo cual se acreditará por los capitanes presentando el rol al administrador del establecimiento.

Art. 36. Cuando las mercaderías sean de ilícito comercio se precintarán y sellarán los cabos ó fardos despues del reconocimiento de salida y antes de estraerse del depósito, para conducirse al buque en que se hayan de esportar, á fin de que no impida su tránsito el resguardo marítimo, sin que puedan levantarse los citados sellos ni precintos dentro de las seis millas de la costa; en el concepto de que todos los artículos prohibidos que encuentre el resguardo á bordo de los buques que visite dentro de la referida zona, y no esten precintados y sellados, serán apresados.

Art. 37. La estancia de los géneros en los depósitos será cuando mas de cuatro años, sin que pueda prorogarse este plazo sino dos meses para los géneros de Europa, y cuatro para los de los demas paises.

Art. 38. El dia en que se cumplan los cuatro años de que trata el artículo anterior, el representante del comercio lo pondrá en conocimiento del administrador del depósito para que avise á los interesados por el *Boletin oficial*, ó del modo que crea conveniente, á fin de que saquen sus efectos. Si pasado el plazo de dos ó cuatro meses, segun su caso, no lo hubiesen verificado, acordará el administrador la venta de las mercaderías lícitas en pública subasta, depositándose su importe por cuenta de los interesados, despues de deducidos los derechos de entrada que correspondan, los gastos que ocasione la subasta y cualquier otro gravámen á que estuviesen afectos. Si los dueños no reclamasen este sobrante en el término de dos años, se aplicará al fisco, sin admitir despues ninguna reclamacion.

Los géneros prohibidos se conservarán un año en el depósito, despues de los cuatro que señala el art. 57, pero satisfaciendo el 2 por 100 de su valor: pasado este tiempo se declararán decomiso.

Art. 39. Las comisiones directivas estan obligadas á presentar mensualmente á las juntas de comercio, y á publicar en los periódicos locales: 1.° Un estado comprensivo de los ingresos y gastos del depósito durante el mes, con espresion del saldo existente ó del suplemento que hayan tenido que hacer para cubrir los gastos; y 2.° Una relacion de las entradas, salidas y existencias de efectos en los depósitos, de cuyos documentos remitirán otro ejemplar al administrador del establecimiento para noticia de la direccion del ramo; advirtiendo que en lo relativo á géneros se han de presentar con la debida separacion los prohibidos y los lícitos, asi como el derecho de depósito que respectivamente hubiesen satisfecho unos y otros.

Art. 40. Quedan derogadas y no tendrán aplicacion para con los depósitos generales, en cuanto esten en contradiccion con el presente reglamento, todas las disposiciones de la instruccion de aduanas vigente, relativas á los depósitos de géneros lícitos.

Art. 41. Este reglamento se circulará á los cónsules españoles en el estranjero, invitándoles á que le den publicidad en la forma oportuna para noticia del comercio.

Madrid 22 de marzo de 1850.—Bravo Murillo.

PARTE NO OFICIAL.

En la Nacion leemos lo que sigue:

«Por decreto de 28 del pasado, que no ha publicado aun el periódico oficial, fué relevado de su cargo de rector de la universidad de Madrid, el señor don Nicomedes Pastor Diaz. Segun dice la voz pública, el pretesto de esta medida fué la suposicion, no sabemos si gratuita, de que dicho señor cooperaba á los trabajos de un periódico de la oposicion. Si esto es cierto, es una buena prueba de la tolerancia con que trata el partido moderado á los que no se entregan en cuerpo y alma á las exigencias de sus gefes.»

En el Heraldo leemos lo siguiente: «S. M. el rey ha mandado que se entreguen al conde de Balazote 20,000 rs. de su bolsillo particular para socorrer á los desgraciados labradores de la provincia de Murcia que sufren la mayor miseria por efecto de la escasez de lluvias. Unida esta cantidad á la que anteriormente tuvimos la satisfaccion de anunciar que se habia mandado entregar á la intendencia de Palacio con el mismo objeto de órden de S. M. la Reina componen la suma de 50,000 rs. con que los régios esposos se han dignado contribuir para este fin tan piadoso y tan propio de su augusta caridad y munificencia.»

En la España leemos lo que sigue:—En la presente semana debe entrar S. M. la Reina en el sétimo mes de su embarazo. Segun el parecer de los médicos de cámara, S. M. se halla en el mejor estado de salud, y saldrá con felicidad de la situacion en que se encuentra.

Se estan ya haciendo en Palacio todos los preparativos necesarios para el nacimiento del ilustre vástago.

S. M. no saldrá este año de Madrid, al menos antes de su alumbramiento.

En el Clamor leemos lo siguiente:

«Nada se sabe todavía de positivo sobre el viaje de SS. AA. RR. el serenísimo señor infante don Francisco de Paula y la infanta doña María Luisa Fernanda y su esposo el duque de Montpensier, que pensaban venir á Madrid para asistir al parto de la Reina. Como quiera que segun el parte de los facultativos y las noticias que siempre han circulado, debe hallarse ya S. M. en el sétimo mes de su embarazo, parece estraño que se retarde tanto la reunion de la Real familia.

»En cuanto á la vuelta del infante don Enrique y sus hermanos, parece que se aplazará para despues del alumbramiento de S. M.»

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

San Vicente Ferrer, confesor y Santa Emilia.

SANTO DE MAÑANA.

San Celestino papa y mtr.

Cultos religiosos para el dia 6 de abril.

Cuarenta horas en la iglesia de Santo Tomás, donde siguen las solemnes funciones al Santísimo Sacramento; predicará por la mañana don Juan Francisco Guerra, y por la tarde don Ciriaco Cruz. En el Cármen, Atocha y Sta. María se tributará el culto que todos los sábados á la Santísima Vírgen.

GACETILLA.

Ayer se cantó en la misa mayor de Santo Tomás un lindísimo himno al Santísimo Sacramento, compuesto por la señorita doña Concha de Cafranga.

Los empleados activos cobrarán una mensualidad á principios de la semana que viene. El pago de las clases pasivas, segun hemos oido, debe principiar el dia 18.

Sobre la traslacion de la aduana á otro edificio del que ahora ocupa, parece no está resuelto todavía, si será á la fábrica del Salitre cerca del portillo de Valencia, como algunos periódicos han dicho, ó á la casa del Pósito en el paseo de Recoletos. Este último punto se cree preferible para comodidad de los carruages.

Las obras de la cuesta de la Vega que se emprendieron con afan y en las que trabajaban en un principio una porcion de cuadrillas, caminan ahora á paso muy lento, habiéndose despedido gran parte de los trabajadores, y segun las trazas está muy remota su conclusion. La puerta de Segovia se derribó tambien para reemplazarla con otra nueva; pero se concluyó, no sabemos si el dinero ó el entusiasmo, ó las dos cosas, y el resultado es que ni existe la nueva ni la vieja, y es muy probable que Madrid por aquella parte sea pueblo abierto lo que queda de siglo. Nosotros aconsejamos la ayuntamiento que ó no emprenda obras de esta clase, ó si las emprende procure que se concluyan á toda costa.

De un estado que publica el Popular formado por el señor don Luis Piernas, teniente de alcalde de la villa de Madrid, estractamos los siguientes datos relativos al movimiento de la poblacion de esta corte durante el año de 1849.

Matrimonios.	1,899
Nacimientos.	8,436
Defunciones.	8,873

De los 8,436 nacimientos, 6,583 son legítimos y 1,853 ilegítimos ó un 28 por 100, cifra que nos ha sorprendido estraordinariamente, porque revela la relajacion lamentable en las costumbres. Tambien merece llamar la atencion la circunstancia de que las defunciones han escedido en 437 nacimientos.

Dice un periódico: — Ayer se reunió la junta de las señoras encargadas de la cuestacion á beneficio de la casa Inclusa de esta corte en los dias de Jueves y Viérnes Santo.

Sumadas las cantidades de que respectivamente fueron dando cuenta, resultó un total de 171,346 reales.

En el año pasado de 1849 la cuestacion hecha en los mismos dias produjo la cantidad de 51,183 rs.

Diferencia en favor de este año, de 120,163 rs.

El dia 13 del corriente, á las doce, se verificará públicamente el sorteo de la segunda res de cerda que se rifa á beneficio de la Inclusa de esta corte y se halla colocada en la calle de Cádiz (antes Angosta de Peligros.)

Los billetes se venden á cuatro cuartos en el despacho colocado en dicho sitio y en la plazuela de la Cebada hasta las diez de la noche del dia 12.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 21 premios mayores de los 1,000 que comprende el sorteo de la loteria moderna celebrado ayer.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
2,377	24,000 ps. fs.	Puente Areas.
5,894	12,000	Barcelona.
4,294	6,000	Valencia.
3,565	3,000	Toledo.
22,922	1,000	Madrid.
26,958	1,000	Zaragoza.
7,956	1,000	Madrid.
23,995	1,000	Búrgos.
17,905	500	Villafranca de Panadés.
15,987	500	Valladolid.
20,169	500	Barcelona.
20,513	500	Búrgos.
7,777	500	Madrid.
27,610	500	Sevilla.
18,210	400	Badajoz.
13,157	400	Cádiz.
7,873	400	Algeciras.
9,481	400	Sevilla.
13,640	400	Algeciras.
24,761	400	Mataró.
23,897	400	Barcelona.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 23 de abril próximo sea de grandes premios, bajo el fondo de 240,000 pesos fuertes, valor de 15,000 billetes de diez y seis duros cada

pasado una parte de mi infancia, y que me recordaban el terrible episodio de la muerte de Clementina, que Domingo me habia contado tantas veces: distinguí á lo lejos el Pico de las Cabras, siempre sembrado por los grupos de encinas y pinos. Sobre una media legua mas distante se me presentó Malesaygues, cuya fachada se ocultaba entre los grandes árboles que la rodean, mil recuerdos melancólicos, mil y mil tristes imágenes me asediaban, durante mi camino por la estrecha senda que como una cornisa natural hay hácia el medio de la pendiente de la montaña y desde donde se divisa al través de una rendija la fatal cima de la *Roca del Zorro*. Cuarenta años habian ya trascurrido despues de escena tan terrible; nada de entre los objetos que me rodeaban me parecia en armonia con tan lúgubres reminiscencias.

Adelantaba la mañana y la suavidad del ambiente se aumentaba con la pureza de la atmósfera: tan hábil la naturaleza en adornar las ruinas, habia sembrado sobre el rápido declive que llega hasta la cima una infinita variedad de clematitas, campanillas, gencianas y madreselvas que ocultaban la espantosa profundidad del barranco bajo tan espléndido tapiz y con tan preciosas guirnaldas. Verdes árboles profusamente plantados en las hendiduras de las rocas de granito, animaban con sus elegantes grupos aquellas masas oscuras y estériles. El prolongado y penetrante quejido del cuco, posado en alalguna yedra, sucedia á los dulces gorgeos de la alondra perdida en el azul del cielo. A medida que me acercaba á Malesaygues se completaba el efecto de esta escena campestre y realzaban mejor la dulzura y la calma: el espeso humo que despedian las chimeneas, la vaca asomando de pronto su cabeza curiosa y soñolienta por encima del cercado, los pichones que iban á parar su vuelo en la pradera.

Muy corta era la distancia que me alejaba del castillo; unos cinco minutos antes de llegar al edificio, el camino hace un recodo que conduce á un bosquecillo plantado de granados cuyas últimas hileras llegan hasta los escalones. Habian talmente prosperado estos árboles, que formaban un espeso enramado, y el viajero nada divisaba á dos pasos de él.

Pero hacia algunos momentos que guiaban mi camino la confusion de voces, la algazara, las risas que me anunciaban la presencia de seres vivientes, y que salian del centro de tan precioso bosquecillo. Adelanté un poco mas, y al volver una calle presentóse á mi vista un delicioso espectáculo.

Presentóse á mis miradas en el primer escalon de la puerta, guarecida de los rayos del sol por las enredaderas que ocultaban la fachada, hábilmente entrelazadas y dirigidas por un inteligente jardinero, una muger jóven sentada y teniendo en su regazo la ropa para vestir un niño de tres años, que estaba en camisa, y que apenas podia sujetar á su lado. Otra jóven, al parecer la niñera, que estaba en pie junto á la escalera, favorecia con poco disimulo los esfuerzos del indócil y jovial niño, que parecia dispuesto á prolongar indefinidamente la escena. Algunos pasos mas allá se veia un bonito falderito con la cola tendida y el hocico vuelto atrás y sus miradas fijas sobre el inocente niño, que á cada pieza que trataban de ponerle la cogia de entre las manos de la madre y la arrojaba cuanto mas lejos podia. Esto era lo que el perro esperaba. Precipitábase como un rayo sobre el objeto, y llevábalo con aire grave y orgulloso. Cogíase entonces el niño de las orejas del perro, y rodaban los dos juntos, el uno riendo á carcajada tendida, el otro lleno de placer, pero sin que nunca los dientes de aquel animalito lastimasen en lo mas mínimo las delicadas carnes de su compañero. Duró este juego hasta tanto que la madre interpuso su autoridad para que cesase por un minuto al menos: colocábase de nuevo el perro en su sitio, y un momento despues renovábase la escena anterior: en la parte superior de la escalera, un hombre jóven todavía y que reconocí en el mismo instante ser Ramon de Varni, contemplaba apoyado sobre su escopeta esta interesante escena, con una espresion tan marcada de dicha, pero de dicha íntima y completa, que me recordaba el *Latonæ tacitum* de Virgilio.

Permanecí oculto tras un arbusto para no turbar esta tierna escena de maternidad y niñez; no me dejé ver hasta que la madre, ya riñendo, ya acariciando, consiguió por último que se concluyese de vestir el niño.

Asi que me divisaron me conoció Ramon, y saltando ágilmente de dos en dos los escalones, vino hácia mí, y tendiéndome la mano, me presentó como antiguo amigo y compañero suyo de infancia, á aquella jóven que al adelantarse hácia mí conocí era Delfina. Cogi en seguida entre mis brazos al ni-

tos despues las dos cartas caminaban á sus respectivos destinos, con la sola diferencia de que la escrita para M. de Vardeilles iba dirigida al señor conde Malaucene y la escrita para éste dirigida á el señor conde de Verdeilles.

Desde esta fecha empezó á decaer rápidamente la salud de mi abuelo. Por una de esas caprichosas estravagancias, harto frecuentes entre los enfermos y moribundos, no queria que nadie sino yo le cuidase, y su fisonomia se alteraba contrayéndose en el momento en que Agricol su hijo querido y predilecto pisaba su habitacion. Como yo era el heredero, el inmediato sucesor del pacto funesto que habia acibarado su vida entera, tan dulce y pura aparte de esto, podria decirse que el pobre octogenario, temiendo se le escapase, en los delirios de la fiebre ó en las visiones de la agonia, alguna palabra que comprometiese nuestro secreto, queria alejar á su hijo, para que nada de lo que siempre debia ignorar pudiese llegar á su oido á través del denso velo de la muerte. Cuando se sintió agravado mi abuelo tuvo el nuevo capricho de querer ser trasladado al cuarto inmediato á su estudio, aquel mismo donde me reveló el testamento de Maria y donde se hallaba el retrato de esta desgraciada señora. De tiempo en tiempo me hacia descorrer el cortinage que cubria tan fúnebre imágen, y fijaba sobre ella sus ojos con espresion de tierna y dolorosa reconvencion.

El 6 de diciembre empezó su agonia, y el médico opinó no saldria de aquel dia. Ya no podia hablar el enfermo; pero su razon conservaba toda su firmeza, y cada una de sus impresiones se retrataban, aunque con la rapidez del rayo, sobre su arrugada fisonomia en la que la blancura de su cráneo y de su frente hacia resaltar la lividez de sus megillas y de sus lábios: aproximaba en cortos intérvalos un paño húmedo á sus sienes; mi padre oraba á los pies del lecho. El silencio que en aquella habitacion reinaba, solo era interrumpido por el hervor de las pociones inútiles, y por el aire que se encajonaba por la chimenea.

Por la mañana puse sobre el velador que estaba á la cabecera de la cama y como tenia de costumbre el paquete de cartas que le habian sido dirigidas. Entre ellas habia dos, cuyo tamaño, llamaba la atencion y que evidentemente parecian cartas dando parte de alguna boda. Ya fuese presentimiento, ya un movimiento maquinal, ó mas bien efecto de esta comun familiar obstinacion de los ancianos que quieren hasta el último momento hacer lo que antes hacian, mi abuelo se apoderó de ambas cartas y tuvo la fuerza de abrirlas y arrojar la vista sobre su contenido. Escapóse entonces de su pecho un sordo gemido: un ligero sonrosado coloreó sus megillas: mostróme con su mirada moribunda el retrato de María de Varni; sus lábios murmuraron algunas palabras cuyo sentido no pude comprender, y un instante despues cayó sobre la almohada y espiró

Las dos cartas que habia abierto yacian por tierra: las recogí; eran en efecto dos cartas dando parte de boda.

Ved lo que contenia la primera.

«El señor conde de Verdeilles tiene el gusto de participar á Vd. el enlace de la señorita Clotilde de Verdeilles, su hija, con el señor don José de Bermancey.»

Ved tambien el contenido de la segunda.

«El señor conde de Malaucéne tiene el honor de participar á Vd. el enlace de la señorita Delfina de Malaucéne, su hija, con el señor vizconde Ramon de Varni (1).

(1) Siendo estraños á las desgracias de la familia de Varni los sucesos del matrimonio del señor de Bermancey con Clotilde de Verdeilles, y no pudiendo por lo menos de entorpecer consiguientemente las *Memorias de un Notario*, el autor se propone publicarlos en una novela distinta que se llamará *Francisca*.

Ayuntamiento de Madrid

uno, de cuyo capital se distribuirán en 800 premios 180,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1. de.			50,000.
1. de.			20,000.
1. de.			10,000.
1. de.			6,000.
2. de.		4,000.	8,000.
3. de.		2,000.	6,000.
6. de.		1,000.	6,000.
11. de.		500.	5,500.
15. de.		400.	6,000.
29. de.		200.	5,800.
63. de.		100.	6,300.
99. de.		80.	7,920.
568. de.		60.	24,080.
800	2	Aproximaciones de 1600 pesos cada una para el número anterior y posterior al premio de 50,000.	3,200.
	2	Id. de 1,200 para id. al de 20,000	2,400.
	2	Id. de 800 para id. al de 10,000	1,600.
	2	Id. de 600 para id. al de 6,000.	1,200.
			180,000.

BOLSA DE MADRID.

4 DE ABRIL DE 1850.

Operaciones.

Títulos del 3 p. 0[0 á 29 1[8 p. 0[0 pap.
Deuda sin interés á 4 pap.
Títulos del 13 1[4 pap.
Id. del 4 á 13 pap.
Cupones no capitalizados á 7 pap.
Id. Capitalizables á
Vales no consolidados á 5 3[4 pap.
Deuda negociable á 5 1[2 pap.
Láminas provisionales á 3 7[8 pap.
Acciones del Banco de San Fernando de 2000 rs. nominales y 1000 de desembolso á 81 valor.
Lóndres á 90 dias por 1 ps. f. 50 25
París á 8 dias por 1 ps. f. 5 fr. 32 á 31.

Mercados públicos de granos.

ALHÓNDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de ayer.

Trigo.....	de	27	á 33
Cebada.....	de	15	á 16
Algarrobas.....	de		á 15

Espectáculos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Isabel la Católica*, drama histórico, original.—Baile nacional.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la Comedia.)—A las ocho de la noche.—*Con razon y sin razon.*—Baile.—*Ser amada por sí misma.*

ANUNCIOS.

ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR, por Coello.

Pueden suscribirse á esta importante obra los empleados de todas las carreras del Estado, activos y pasivos, por cuenta de sus sueldos atrasados, sin afectar al pago de los haberes corrientes. Los militares activos y demas clases dependientes del presupuesto de Guerra pueden tambien suscribirse por sus alcances, dirigiéndose al efecto al autor en esta corte ó á sus comisionados en las provincias.

ORTOPEDIA.

En el interés de nuestros lectores creemos deber decir dos palabras acerca del hermoso y vasto establecimiento ortopédico del doctor V. Duval, situado en París, rue Basse Saint Pierre-Chaillot, núm. 42. Esta casa fué fundada en 1823, por Mr. Duval, director de las curas ortopédicas en los hospitales de París, premiado por el Instituto (academia de ciencias) ex-médico-inspector de las aguas minerales de Plombiéres, autor de muchas obras sobre la ortopedía, las enfermedades escrufulosas y las aguas minerales; y se halla siempre dedicado al tratamiento de las deformidades del talle, de los pies contrahechos, de los anquilosis de las rodillas, de las enfermedades de las articulaciones, tumores blancos, coxalgias, gibas, etc. etc.—En el establecimiento hay un gimnasio y todo lo necesario para acelerar la cura de estas diversas enfermedades.—Los señores Rubio, médico de S. M. la reina madre, y Hurtado, profesor de la facultad de Madrid, han tenido ocasion de ver algunas personas que han sido curadas por el señor doctor Duval. (A.—2.)

POUDRE DE ROGÉ
ou Citrate de Magnésie Sucré et Aromatisé

PURGANTES Y LAXANTES NUEVOS DE CITRATO DE magnesia: aprobados por la real academia de medicina de París.—Polvos purgantes de Roge; cada frasco 16 reales.

Basta disolver estos polvos en una botella de agua para que se obtenga una limonada purgante gaseosa, perfectamente clara y que contiene 50 granos de citrato.

Preparada de esta manera la limonada de Rogé es muy agradable al paladar y purga tan bien como el agua de Sedlitz. (Véase el estracto del informe aprobado por la real academia de medicina que va unido á cada frasco de polvos.)

PASTILLES DE ROGÉ
Contenant 1 Gram: de Citrate de Magnésie

PASTILLAS LAXANTES DE ROGE.

Caja grande 20 reales.—Pequeña 12 reales.

Su sabor agradable las hace muy útiles para purgar á los niños. Los médicos las aconsejan tambien para todas las personas que sin querer purgarse desean tener el vientre libre.

Cada pastilla contiene un grano de citrato de magnesia, lo que permite determinar fácilmente el número de pastillas que ha de tomar.

Se hallarán en la farmacia de Rogé, rue Vivienne, núm. 12, en París.

En Madrid: laboratorio del doctor don Vicente Calderon, calle del Príncipe, núm. 13. En la botica de Ortiz, calle de Boteros, junto á la plaza Mayor.—En Zaragoza: botica calle del Coso, núm. 44.—En Oviedo: botica plaza de la Constitucion, núm 8.—En Sevilla: botica de San Pablo, de don Miguel Espinosa, calle de Bailen.—En Cádiz: despacho del Comercio, calle de la Zanja, núm. 13.—En Toledo: botica del señor Gonzalez, calle Ancha.—En Bayona: Mr. Lebeul.—En Perpiñan: Mr. Ferrer. (A)

TAPIOCA O SAGOU DE GROULT DE PARIS.

Acaba de importarlo la Empresa Savedra, rue du Helder, núm. 25, en Paris, á quien deberán dirijirse los pedidos por mayor.

El Tapioca ó Sagou de Groult, la sopa ó potage á la moda en los grandes bailes y saraos de Paris, Londres etc. es ligero, sabroso y refrescante, recomiéndanle por lo tanto los medicos para los convalecientes, las señoras y personas cuyas funciones dijestivas esten debilitadas por largos trabajos intelectuales, por escesos ó alimentos fuertes y escitantes.

Prepárase en caldo, agua, leche ó vino. En menos de diez minutos se hace la sopa ó potage de Tapioca.

Unico deposito autorizado en Madrid á diez reales libra. Calle de Hortaleza núm 40, almacen de quincalla.

Las personas que tomen diez libras á la vez gozarán de una rebaja de 10 p. 100. (A.—6.)

ULTIMAS NOTICIAS.

En el Morning Chronicle del 30 de marzo leemos lo que sigue:

«Hemos recibido noticias de Atenas del 19 de marzo. La llegada del baron Gross en nada ha cambiado el aspecto de los negocios. Parece que la visita que ha hecho á bordo de la *Queen* á M. Wysse y al almirante Parker ha sido de mera ceremonia y que nada se ha tratado del asunto.

»El rey Othon continúa negándose á entrar en negociaciones, hasta que la escuadra inglesa salga de Salamina y restituya los buques apresados.»

Hé aquí *los mas y los menos* que decíamos: mas y menos que podrán hacer de la cuestion griega para la Inglaterra de Palmerston, lo que para la Francia republicana ha sido la de Roma.

Los periódicos franceses publican el siguiente despacho telegráfico de Berlin del 30 de marzo:

«La situacion se oscurece y se trata sériamente de resoluciones *importantes* destinadas á poner en evidencia la política que va á seguir *definitivamente* el gabinete de Berlin. Sabemos por buen conducto que, á pesar de las dificultades de la situacion que se complican cada vez mas, no se retrocede ante la necesidad de prepararse á todo evento.

»Apesar del silencio que guardan todavía los periódicos del gobierno, es lo cierto que se estan haciendo ahora armamentos considerables. Se han enviado órdenes al Gran Ducado de Posen para movilizar muchos regimientos de Landwehr, y la prueba de que el gobierno no quiere dejarse sorprender por los sucesos, es que va á negociarse una parte de los diez y ocho millones concedidos por las cámaras al ministerio para sus necesidades eventuales.»

Tan inverosímil nos parece que el gobierno actual de Prusia se ocupe sériamente en otra cosa mas que en las discusiones de Erfurt, como que adopte *definitivamente*, segun aqui se dice, cualquier política.

De Viena escriben el 25 á la Gaceta de Voss lo que sigue:

«Todos los oficiales y sobre todo los gefes, juzgan de la manera siguiente la cuestion alemana:

»Los pequeños Estados no tienen ya fuerza vital. La poca que les quedaba la ha absorbido el espíritu de revolucion interior.

»Por consecuencia, unos dependen realmente de la Prusia y otros del Austria. ¿Por qué pues no preferirían incorporarse á estos dos Estados, y ponerse de este modo bajo la proteccion de un grande ejército? ¿Hemos de estar nosotros siempre con las armas en la mano para ir á mantener en ellos el órden? ¿No sería mejor acabar de una vez para siempre?»

Por mas que actualmente temamos las innovaciones, estamos por decir que tienen razon los gefes militares austriacos. Asi como asi, de los gefes de esos Estados pequeños, los mas se anularon por haber querido *parlamentear*, contra el dictámen de sus leales consejeros antiguos.

A la Reforma Alemana dicen de Viena el 26 de marzo lo que sigue:

«Se dice que nuestro gobierno ha dirigido al gabinete inglés una protesta contra las pretensiones manifestadas por este último á la Toscana. El Austria declara que si la Inglaterra se conduce, ahora como se ha conducido con la Grecia, acudirá al socorro de la Toscana. Por otra parte se cree que la Inglaterra no tiene otro objeto que el de ganar lo opinion pública con una ocupacion militar de la Toscana.»

Pues si el ganar el gobierno inglés la opinion pública ha de depender de la ocupacion de la Toscana, ya la puede dar por perdida. Ni aun el ataque creemos se atreva ya á soñar Lord Palmerston, teniendo que habérselas con el Austria.

De Liorna escriben el 22 de marzo al Corriere mercantile de Génova lo que sigue:

«Mañana hacen los austriacos grandes ceremonias funerales por sus muertos de Novara. La catedral está ya cubierta de negro. A nosotros nuestro gobierno no nos permite manifestacion alguna y dar á lo menos á nuestros *valientes* el tributo de un triste recuerdo.»

Es que dicen que habia mucha diferencia entre muertos y muertos: los unos parece que tenian las señales del golpe en la parte anterior y los otros en la parte posterior.

La Gaceta Piamontesa publica el testo de la felicitacion dirigida por la cámara de Diputados al Rey con motivo del casamiento del Duque de Génova con la princesa Isabel de Sajonia. Hay por supuesto aquello de *asociarse* al gozo de la familia Real, de pedir á Dios que derrame sobre ella bendiciones etc., etc. En esto de parabienes y fórmulas de respeto hácia los príncipes, no hay gente mas pródiga que los parlamentarios: los trabajos empiezan cuando se les quiere pedir algo de su mando absoluto.

Editor responsable,
DON NICOLAS GARCIA SIERRA.

IMPRENTA DE LA ESPERANZA,
A CARGO DE M. RAMOS.

IDILIO

II.

Os admirará sin duda, señor vizconde, que un simple informe dado por un notario haya sido bastante para concluir el matrimonio de Clotilde de Verdeilles con José de Bermancey y el de Delfina de Malaucene con Ramon de Varni. Me preguntaréis sin duda, cómo no conoció M. de Malaucene, despues de los primeros preliminares que se entablaron entre los principales interesados, que el vizconde de Varni no convenia á la modesta Delfina, y cómo no comprendió al instante M. de Verdeilles que Bermancey en nada realizaba el sueño ideal de la romancesca Clotilde; cómo no comprendieron que ni á Ramon ni á Clotilde podian hacer felices Delfina y José. Podría contestaros con el mas sábio y de los mas sábios poetas de los siglos, que lo verdadero no es siempre lo verosímil, y el notariado, aunque tan distante del arte poético, se encuentra en esto de acuerdo con el axioma de Boileau. Pero no necesito en esta ocasion acudir á vuestra indulgencia por ninguna inverosimilitud. ¿Quién desconoce las raras contradicciones del entendimiento humano, siempre dispuesto á lanzarse hácia lo desconocido, á pedir á la vida algo mas de lo que en sí proporciona, á enamorarse de todo lo que no alcanza su pensamiento y á dejarse arrastrar por los contrastes y por los disparates, mas que por las analogías y semejanzas? Sobre la misma época en que se celebraron estos matrimonios, Ramon de Varni, merced á esas alternativas tan frecuentes entre los poetas, se consideraba para siempre curado de sus fantásticas ilusiones, confesándose convertido á las realidades de su existencia. Así como los marinos, de vuelta de una travesía peligrosa y sembrada de escollos, tempestades y naufragios, prometen y juran nunca dejar la tierra firme, así las ardientes imaginaciones, despues de cada crísis y de cada desengaño, creen no desear sino el reposo, haber desechado las ilusiones, y abandonan para siempre sus aventurados ensueños. Propensos á exagerar, como todo lo que es ficticio y que no debe durar sino un tiempo limitado, se complacen caprichosamente en parecer sencillos, positivos, prosáicos, amigos del rincon del fuego, como aquellos príncipes que pesándoles sus mantos de púrpura gustan de disfrazarse de pastores. En tal dsiposicion se encontraba en aquella época Ramon de Varni.

Su lenguaje y su conducta ante M. de Malaucene y su hija se resistieron de este *acceso prosaico* y estos eran poco observadores para haber conocido el mal apagado fuego que cubrian aquellas cenizas. Merced á esta flexibilidad que es el encanto y peligro de los caractéres de que me ocupo, Ramon, que encontró á Delfina muy hermosa y que se prendó de aquel tipo de sencillez virginal, de aquel perfume de la vida campestre y del hogar doméstico, se portó admirablemente en casa de su futuro padre político. Escuchó con edificante atencion la historia de los últimos frios y escarchas que habian quemado las moreras; jugaba por la noche su partida de mediator, atrayéndose el corazon de Delfina y saboreando sus almívares. Iguales contrastes unian durante este tiempo, en vez de alejarlos, á José de Bermancey y á Clotilde de Verdeilles. El talento y brillantes cualidades de ésta fascinaron á José y creyéndole aquella espiritual y poético, puso en juego toda su coqueteria. Si no tenia aquellos esquisitos talentos y una imaginacion viva, tampoco adolecia de esa grosera vulgaridad que no gusta de encontrar semejantes cualidades en sus relaciones. Acostumbrado á una vida honesta y pacífica, no habiendo nunca tratado sino con aldeanos ó con la gente sencilla de

provincia, esperimentó una estraña y agradable emocion, viéndose el objeto de las atenciones de una jóven de tan singular hermosura, elegancia y lucimiento. Al verse Clotilde admirada, creyóse tambien conocida. No resistió tampoco á ese atractivo que nos esplica muchos matrimonios mal avenidos, y que las mugeres nos confesarian frecuentemente si con frecuencia fuesen sinceras: se dejó llevar de la esperanza que concibió, de dominar á José. El escollo y el peligro de las mugeres que han soñado ó pensado mucho, es creer que la sociedad se equivoca al condenar á su sexo á una especie de inferioridad, que casi siempre no es sino oficial; casarse con un hombre mediano para dominarle, para ser como sus soberanas, para *rehabilitar* en su persona el sexo oprimido, es una ocasion de desquite que las lisongea y que por lo tanto no desperdician jamás. Cuando llegan mas adelante á conocer la vida, cuando comprenden lo que este imperio les cuesta, cuando cansada su mente de vulgaridades quisieran mecerse en las alas de lo ideal, aspiran á descender; quisieran ser esclavas con tal de sentir palpitar su corazon ansioso de emociones al lado de un corazon digno de ellas: justo castigo de su orgullosa ambicion, del que tratan de evadirse por medio de faltas todavia mas funestas. Primera jornada de las mugeres *incomprensibles*, sobre ese camino de fraude y aventuras, que empieza por la poesía y concluye por el oprobio!

Verificáronse no obstante los dos enlaces; nada os contaré de lo sucedido en el de José de Bermancey con Clotilde de Verdeilles. El contároslo interrumpiría mis Memorias y nos distraería de la historia de la familia de Varni. Si mas adelante me concede Dios alguna tranquilidad, el matrimonio de José y Clotilde me dará materia para uno de esos episodios que bajo la pluma del admirable autor de *Mariana y Fernando*, uniría á la utilidad de una leccion moral el encanto de una creacion poética.

Pasáronse siete años, durante cuyo período ví muy poco á Ramon de Varni, que seguia no obstante confiando á nuestro cuidado la direccion de sus bienes: al principio habitó en Malesaygues; supe despues que habia ido á París con su esposa: algunos meses despues de su regreso me escribió participándome el nacimiento de un hijo.... Señor vizconde, á este hijo se le puso por nombre Cárlos: érais vos. Desde este momento nunca salió Ramon de Malesaygues.

Habia cumplido treinta años. Fiel á los compromisos contraidos con mi abuelo, tomé la direccion de nuestro estudio: por otra parte mi padre, enfermizo, avejentado antes de tiempo, y no pudiendo desechar la memoria de su muy amada Adelina, esperaba impacientemente que sonára la hora del retiro y del reposo. Ya instalado, comprendí los graves y numerosos intereses que tenia que poner en claro con M. de Varni. Tantos años de administracion, tan complicada é inmensa responsabilidad que cada dia se aumentaba, porque se nos dispensaba una ilimitada confianza, exijian al encargarme de todo, un arreglo general de cuentas. Tenia ademas una irresistible curiosidad, mezclada de inquietud y remordimientos, siempre que pensaba en el matrimonio de Ramon y en la estravagante mentira que lo habia hecho contraer con una persona para la que no estaba destinado. ¿Qué resultados habia dado una union verificada bajo tan funestos auspicios? ¿Habia encontrado Ramon, contra todo cálculo, la dicha y la felicidad. Ved aquí lo que deseaba ardientemente saber yo, que desde el episodio de los sobres, no habia vuelto á saber nada sobre la existencia de estos dos séres, cuya existencia se ligaba á la mia por tan fatal y misterioso lazo.

Confié pues una hermosa mañana la direccion y cuidado de los negocios á mi primer oficial; anuncié á mi antigua criada, que se quedó estupefacta, que iba á ausentarme por unos dias; y sin esperar una invitacion inútil, atendidas mis antiguas relaciones con la familia de Varni y las cuentas minuciosas que iba á presentar á Ramon, emprendí mi viage para Malesaygues.

Era á fines de setiembre de 1820. El otoño empezaba á derramar sobre el campo los tesoros de tan rica estacion. Para un hombre como yo acostumbrado á una vida sedentaria, á los monotonos trabajos de un notario encerrado entre cuatro paredes, sin mas perspectiva que las flores y los bojes de mi reducido jardin, era una dicha poder estender y pasear mi vista sobre el paisage, y respirar otros perfumes que los de mis empolvados pergaminos. Así fué que desde Alais, no quise ir en coche y me interné á pie por el atajo que atravesando la montaña conduce á Malesaygues. Cuando llegué á la aldea de Roquemille, volví á ver aquellos sitios donde habia

Ayuntamiento de Madrid